

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1989. Publicada en el BOC extraordinario nº 8, de 28-03-1990.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 25 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2006. Publicado en el BOC nº 175, de 11-09-2006.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1. **HECHO IMPONIBLE.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal; así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.** La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. **SUJETO PASIVO.** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Apartado 1 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2006.
Publicado en el BOC nº 175, de 11-09-2006.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 3.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.

2. Tarifa trimestral:

a) Uso doméstico: 7,51 euros.

b) Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: 15,49 euros.

Resto de comercios: 9,90 euros.

c) Uso industrial: 15,49 euros.

3. Actualización anual de cuotas.

Las tarifas de la tasa se actualizarán anualmente con el Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre del año anterior al de actualización de tarifas, aprobado por el organismo oficial competente, salvo en aquellos ejercicios en los que entre en vigor una variación del importe de las cuotas en virtud de la aprobación de una modificación específica de la Ordenanza fiscal.

Una vez publicado oficialmente el citado IPC del mes de diciembre, por Resolución de Alcaldía se establecerán las nuevas

tarifas actualizadas y dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento.

Apartado 1 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2001. Publicado en el BOC extraordinario nº 6, de 31-12-2001.

Apartado 2 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013. Publicado en el BOC Extraordinario nº 63, de 31-12-2013.

Apartado 3 introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2006. Publicado en el BOC nº 175, de 11-09-2006.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.